



**EXPEDIENTE N°** : 528-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ENERGÍA EÓLICA S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : CENTRAL EÓLICA CUPISNIQUE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1296-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.*

Lima, 7 setiembre de 2016.

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1296-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Energía Eólica S.A. (en adelante Energía Eólica) por no considerar los efectos potenciales sobre el medio ambiente en la etapa de construcción de la Central Eólica Cupisnique; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844.

Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que Facilitan la Aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declaró que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.

3. Por otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Energía Eólica en el extremo referido a no contar con una empresa prestadora de servicios autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental, toda vez que no se acreditó la comisión de la presunta infracción.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Energía Eólica el 22 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1418-2015<sup>2</sup>

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Folios del 92 al 103 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 104 del expediente





### III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Energía Eólica el 22 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206°.** - *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.** - *Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24°.** - *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 26°.** - *Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1296-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



nyr/

